

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5448/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/ RR.IP. 5448/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 03 de noviembre de 2022	Sentido: Sobresee por quedar sin materia
Sujeto obligado:	Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo	Folio de solicitud: 090163522000452
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona solicitante requirió diversa información relacionada con una empresa/institución en específico.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado remitió su respuesta a través de 3 archivos digitales.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente se inconforma señalando que de los 3 archivos remitidos como la respuesta del sujeto obligado, uno de ellos no se puede visualizar.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción II, Sobreseer por quedar sin materia.	
Palabras Clave	Acceso a documentos, información generada por el sujeto obligado, empresas.	

Ciudad de México, a 03 de noviembre de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5448/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5448/2022

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	8
RESPONSABILIDADES	12
RESOLUTIVOS	13

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 26 de septiembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090163522000452, mediante la cual requirió lo siguiente:

*“Solicito la siguiente información relacionada con la empresa/institución ***** con domicilio en ***** 1. Actas de inspección de condiciones generales de trabajo y/o de condiciones de seguridad e higiene celebradas entre el 1 de enero de 2020 y el 02 de septiembre de 2022. 2. Medidas preventivas y/o correctivas en materia de salud y seguridad en el trabajo impuestas a la empresa/institución a raíz de las inspecciones de condiciones generales de trabajo y/o de condiciones de seguridad e higiene celebradas entre el 1 de enero de 2020 y el 02 de septiembre de 2022. 3. Escritos de observaciones y pruebas ofrecidos por la empresa/institución a raíz de las inspecciones de condiciones generales de trabajo y/o de condiciones de seguridad e higiene celebradas entre el 1 de enero de 2020 y el 02 de septiembre de 2022. 4. Resolución del procedimiento administrativo sancionador contra la empresa/institución a raíz de las inspecciones de condiciones generales de trabajo y/o de condiciones de seguridad e higiene celebradas entre el 1 de enero de 2020 y el 02 de septiembre de 2022. 5. Acuerdos dictados con relación a las inspecciones de condiciones generales de trabajo y/o de condiciones de*

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5448/2022

seguridad e higiene celebradas entre el 1 de enero de 2020 y el 02 de septiembre de 2022 en la empresa/institución señalada.” (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 30 de septiembre de 2022, la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, en adelante el sujeto obligado, respondió a través del oficio número STyFE/DAJ/UT/1004/09-2022 de misma fecha suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia, por el cual informa, lo siguiente:

“ ...

Mediante oficio **STyFE/DGTyPS/4627/2022**, suscrito por el Director General de Trabajo y Previsión Social, documento que se agrega como **ANEXO 1** informa que:

“(...)

*En referencia al oficio número **STyFE/DAJ/UT/935/09-2022** de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, derivado de la solicitud de información pública ingresada por el sistema SISA 2.0, registrada con el folio **090163522000452**, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 24 fracciones I, II, VII y XVI, 27, 28, 192, 193 y 196 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, requiere se remita la información que obre en los archivos de esta Dirección General de Trabajo y Previsión Social, relacionada a la persona moral*

*En este sentido, con fundamento en los artículos 90 fracción II, 169, 173, 174 y 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, y conforme a la Resolución emitida por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, se informa sobre la clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de **RESERVADA** relacionada con la persona moral en cita, por lo que esta Dirección General de Trabajo y Previsión Social se encuentra imposibilitada de proporcionar la información solicitada y relacionada a la persona moral en cita.*

“(...)”

Finalmente hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información.

...” (Sic)

OFICIO STyFE/DGTyPS/4627/2022

“ ...

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5448/2022

En este sentido, con fundamento en los artículos 90 fracción II, 169, 173, 174 y 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, y conforme a la Resolución emitida por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, se informa sobre la clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de **RESERVADA** relacionada con la persona moral en cita, por lo que esta Dirección General de Trabajo y Previsión Social se encuentra imposibilitada de proporcionar la información solicitada y relacionada a la persona moral en cita.

...” (Sic)

Asimismo, en la PNT, se puede visualizar el contenido de tres archivos digitales, de los cuales dos se pueden abrir y uno no se puede visualizar, lo anterior se muestra a continuación:



Nombre Adjunto	Adjunto
452_29-09-2022-231849.pdf	E
452 A1_29-09-2022-231931.pdf	E
CT-V-SE-2021-07.pdf	E

Mostrando 1 a 3 de 3 filas

CERRAR

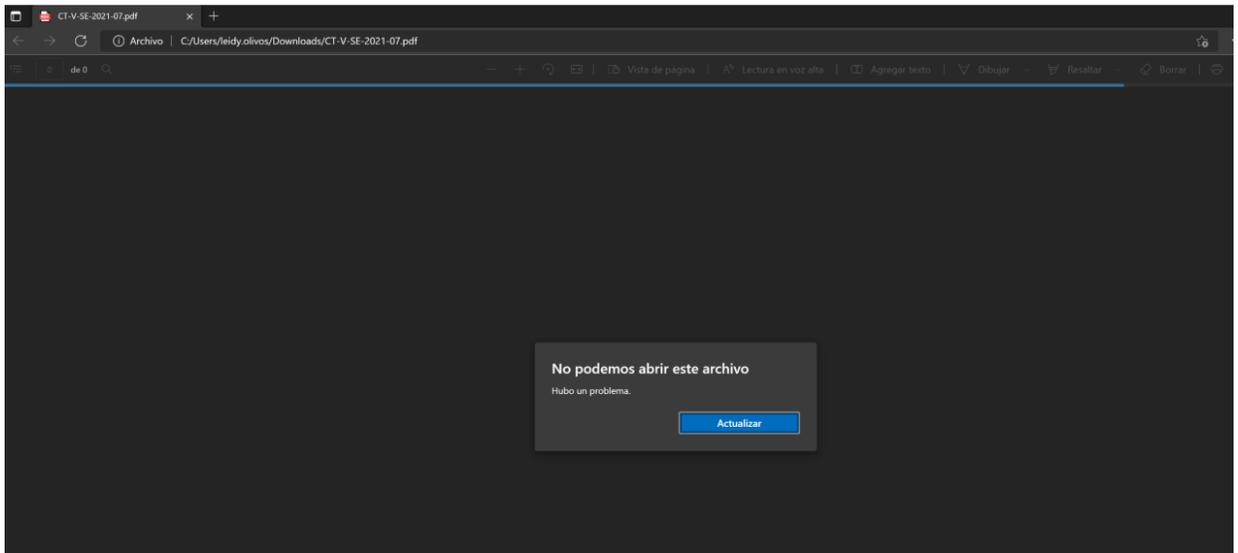
Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5448/2022



III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 05 de octubre de 2022, inconforme con la respuesta brindada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó como agravio, lo siguiente:

“No me permite ver el tercer archivo adjunto de la respuesta dada. Dicho archivo se llamada “CT-V-SE-2021-07”, adjunto el archivo.” [SIC]

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 10 de octubre de 2022, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5448/2022

Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 20 de octubre de 2022, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio STyFE/DAJ/UT/1106/2022 de fecha 19 de octubre del 2022, emitido por el Director de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos y remite sus anexos.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado envió la respuesta complementaria a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la persona recurrente, el mismo día, anexando el comprobante.

VI. Cierre de instrucción. El 28 de octubre de 2022, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5448/2022

VII. Suspensión de plazos. Se hace de conocimiento los acuerdos **3849/SE/14-07/2022** y **4085/SO/17-08/2022**, aprobados en las sesiones de Pleno de este Instituto los días 14 de julio y 17 de agosto de 2022, por los que se determinó suspender plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a información y derechos ARCO, así como la tramitación y sustanciación de los Recursos de Revisión, para los días **11, 12, 13, 14 y 15** de julio y **12,15 y 16** de agosto de 2022, derivado de las intermitencias presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia. De igual forma, se hace de conocimiento el acuerdo **4795/SO/21-09/2022** aprobado en la sesión de Pleno de este Instituto el **21** de septiembre de 2022, por medio del cual se determinó suspender plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a información y derechos ARCO, así como la tramitación y sustanciación de los Recursos de Revisión, el día **19** de septiembre de 2022 derivado del sismo, cuyo contenido puede ser consultado en:

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Finalmente, en relación a los acuerdos previamente señalados y al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5448/2022

y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5448/2022

P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249, fracción II del mismo ordenamiento, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Con fecha 20 de octubre de 2022, el sujeto obligado mediante la PNT, el oficio STyFE/DAJ/UT/1106/2022 de fecha 19 de octubre del 2022, emitido por el Director de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en donde señala que remite una respuesta complementaria a fin de satisfacer lo requerido por el particular.

En este sentido, informa lo siguiente:

“ ...

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5448/2022

Derivado de lo anterior, es importante indicar qué información fue remitida al solicitante, en vía de respuesta complementaria, por lo que a continuación, se enlista cada uno de los documentos que se anexaron al correo electrónico que le fue enviado:

- Oficio **STyFE/DAJ/UT/1087/08-2022 (ANEXO 2)**, de fecha 19 de octubre de 2022, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia, a través del cual se hizo del conocimiento del recurrente que derivado de la notificación sobre la admisión del recurso de revisión que nos ocupa, y en aras de proporcionarle una atención eficiente, completa y oportuna, fue remitida el documento de su interés denominado **"CT-V-SE-2021-07"**, con la finalidad de brindarle una respuesta complementaria que le aporte mayor información proporcionada por el área competente.

Es por lo anterior que, este Órgano Garante puede apreciar de manera fehaciente que esta Unidad de Transparencia le ha dado una atención congruente y exhaustiva a la solicitud de información pública ingresada por el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que se remitió nuevamente y de manera correcta el documento denominado **CT-V-SE-2021-07**, en los términos solicitados, el cual fue el motivo de la interposición del Recurso de Revisión.

...”(Sic)

Acompañando del oficio anterior se adjuntó el archivo señalado CT-V-SE-2021-07, consistente en 14 fojas, como se muestra a continuación:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5448/2022



En consecuencia, el sujeto obligado envió la respuesta complementaria a través del correo electrónico señalado por la particular y por la PNT el día 20 de octubre de 2022, asimismo lo comprueba con acuse del correo electrónico.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5448/2022

RESPUESTA COMPLEMENTARIA

1 mensaje

Unidad de Transparencia STyFE <oip.styfe@gmail.com>

19 de octubre de 2022, 19:42

Para: [REDACTED]

ESTIMADA/O SOLICITANTE:

POR ESTE MEDIO SE ENVÍA COMO RESPUESTA COMPLEMENTARIA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 090163522000452, EL OFICIO NÚMERO STyFE/DAJ/UT/1109/10-2022 Y COMO EL CORRESPONDIENTE ANEXO

ATENTAMENTE:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEOCT-V-SE-2021-07.pdf (4,731 K)

2 adjuntos

 CT-V-SE-2021-07-3.pdf
4731K

 compl452_19-10-2022-072826.pdf
533K



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.5448/2022

El Organismo Garante entregó la información el día 20 de Octubre de 2022 a las 00:00 hrs.

Finalmente, de acuerdo con lo anteriormente analizado, este órgano garante adquiere certeza que el sujeto obligado cumplió y garantizó el derecho al acceso a la información

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5448/2022

de particular, proporcionándole la información de manera puntal cada uno de los requerimientos realizados en la solicitud de información pública, objeto del presente recurso.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5448/2022

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

CUARTO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5448/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de noviembre de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LIOF

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**